

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 1722 DE 30 OCT 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2013"

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 del parágrafo 4 de la Ley 617 de Octubre 6 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Ley 617 de 2000 estableció la categorización presupuestal de los departamentos.

Que el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, manifiesta que: "Los Gobernantes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.....".

Que el párrafo segundo del parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que "para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior".

Que la Contraloría General de la República, mediante documento No 0005765 del 15 de Junio de 2012, suscrito por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, certificó que el Departamento del Valle del Cauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2011, Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD por la suma de \$348.121.434 miles y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento representaron el 56.37 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que la suma de \$348.121.434 miles de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD de la vigencia 2011, certificados por la Contraloría General de la República, equivalen a 649.965 Salarios mínimos Legales Mensuales de la citada vigencia.

Que el artículo primero de la Ley 617 de 2000 estableció que en Categoría especial se clasificarán todos aquellos departamentos con población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales

Que el parágrafo 2° del artículo primero de la Ley 617 de 2000 establece que "sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente Artículo, cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1722 DE 30 OCT 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2013"

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 617 de 2000, para lograr cumplir con los límites de gastos establecidos en la citada Ley y recuperar la viabilidad financiera e institucional el Departamento adoptó un Programa de Saneamiento Fiscal acogiéndose a la Ley 550 de 1999.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE mediante oficio 4.4.2-128-02 del 13 de junio de 2012 certifica que la población proyectada al año 2011, por área (cabecera- resto) para el Departamento del Valle del Cauca es de 4.428.675 habitantes.

Que de acuerdo a lo anterior y con el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo cuarto (4) del artículo primero (1) de la Ley 617 de 2000 y el artículo primero del Decreto 192 de febrero 7 del año 2001, el Departamento del Valle del Cauca se clasifica en **PRIMERA Categoría**.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Determinar para la vigencia fiscal del año 2013 que el Departamento del Valle del Cauca se ubicará en **PRIMERA CATEGORIA**, de conformidad con las exigencias previstas en el parágrafo segundo y cuarto del artículo primero de la Ley 617 de Octubre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal del año 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 30 OCT 2012 días del mes de del año dos mil Doce (2012).


UBEIMAR DELGADO BLANDON
Gobernador del Valle del Cauca


Jurídico
VoBo